

INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto 09 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por FRANCY ELIANA VERGARA DELGADO, quien actúa por medio de endosatario en procuración contra FABIO RAFAEL VEGA AVILA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00581-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 20 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FRANCY ELIANA VERGARA DELGADO y contra de FABIO RAFAEL VEGA AVILA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$7.000. 000.oo M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses de plazo generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de enero de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 16 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga el demandado FABIO RAFAEL VEGA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.099.431 como empleado de las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$10.500. 000.oo M.L. he indíquesele que el número de cedula de ciudadanía del demandante es No. 32.887.294.

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 9.136.506 y Tarjeta Profesional N° 56.325 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 83 Hoy 31/08/2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria